

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/76/2017

Por el que se aprueba la Propuesta de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, para el Proceso Electoral 2017-2018, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo, y

RESULTANDO

- 1.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece del mismo mes y año.
- Que el seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto celebró Sesión Solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral 2017- 2018, para las Elecciones Ordinarias de Diputados a la LX Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
- 3.- Que en sesión extraordinaria del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEEM/CG/166/2017, por el que se aprobaron los "Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018".



- 4.- Que el doce de septiembre de dos mil diecisiete, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 243, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en la misma fecha, por la que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la LX Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
- 5.- Que en sesión extraordinaria del veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, esta Junta General emitió el Acuerdo IEEM/JG/68/2017, por el que aprobó los "Criterios para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanas y ciudadanos registrados en las 46 Sedes durante el periodo de Recepción previsto en los Lineamientos respectivos".
- **6.-** Que el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, el Director de Organización de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el oficio IEEM/DO/3730/2017, el cual refiere lo siguiente:

"Con la finalidad de que la Junta General este en posibilidades de proponer al Consejo General candidatos a consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales". de conformidad con lo señalado en el artículo 193 fracción IV del Código Electoral del Estado de México; para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 185 fracción VII del Código antes referido y en atención al apartado "6.5.1 Integración y envió a la Junta General de la lista con la propuesta de mínimo 24 aspirantes idóneos para conformar los 45 Consejos Distritales", contenido en los "Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018", los cuales fueron aprobados por el Consejo General en Sesión Extraordinaria del 8 de septiembre de 2017. mediante Acuerdo IEEM/CG/166/2017; anexo al presente, me permito remitir a Usted el documento denominado "Integración de la propuesta de la lista de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes que resultaron idóneos y que podrán acceder a la etapa de insaculación manual para integrar los Consejos Distritales Electorales", solicitándole respetuosamente, sea turnado a la Junta General de este Instituto para su conocimiento, análisis, discusión y, en su caso, aprobación definitiva.

"



Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- Que el artículo 1º, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. Que el artículo 35, fracción VI, de la Constitución Federal, prevé el derecho de los ciudadanos, de poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.
- III. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base indicada en el párrafo anterior, determina que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- Las que determine la Ley.
- IV. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la



materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- V. Que el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, indica que todos los ciudadanos deben gozar del derecho y oportunidades de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- VI. Que el artículo 1º, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo subsecuente Ley General, señala que la renovación del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos en los Estados de la Federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- **VII.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales:
 - Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- **VIII.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), de la Ley General, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer las siguientes funciones:



- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- **IX.** Que el artículo 1°, numerales 1 al 3 y 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, señala lo siguiente:
 - Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.
 - Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por el propio ordenamiento.
 - Los Consejeros de los Organismos Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
 - Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Federal.



- X. Que el artículo 9°, numeral 3, del Reglamento, indica que en la valoración de los criterios señalados en el artículo 8 del propio Reglamento, -que en este caso se refiere al numeral 2, del mismo artículo 9- se entenderá lo siguiente:
 - a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
 - b) Por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma Entidad.
 - c) Por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
 - d) Por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, Entidad o comunidad.
 - e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.



- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.
- XI. Que el artículo 19, numeral 1, inciso a), del Reglamento, refiere que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV "Designación de Funcionarios de los OPL", son aplicables para los Organismos Públicos Locales, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos Organismos Públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las Entidades Federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.
- XII. Que el artículo 20, numeral 1, del Reglamento, menciona que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los Organismos Públicos Locales deberán observar las reglas siguientes:
 - a) El Organo Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a Consejeros Distritales y Municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
 - b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
 - c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - I. Inscripción de los candidatos.
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección.



- III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección.
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas.
- V. Valoración curricular y entrevista presencial.
- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como Consejero Electoral.
 - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el propio Reglamento y en la legislación de la Entidad Federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista.
 - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados.
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los Consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del Consejo respectivo. El Organismo Público Local determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la Entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del Organismo Público Local que corresponda,



garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

- **XIII.** Que como lo dispone el artículo 21, numeral 1, del Reglamento, en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:
 - a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
 - b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
 - c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
 - d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
 - e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
 - f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
 - g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;



- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

Asimismo, el numeral 2, del artículo referido, dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

Por su parte, el numeral 3, del artículo invocado, señala que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del Organismo Público Local y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la Entidad, así como en periódicos de circulación local.

- **XIV.** Que el artículo 22, numeral 1, del Reglamento, refiere que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
 - a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático, y
 - f) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo el numeral 2, del artículo antes citado, menciona que en la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3, del propio Reglamento.

XV. Que el artículo 23, numeral 1, del Reglamento, señala que el resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento regulado en el



apartado relativo a la designación de consejeros electorales distritales y municipales, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local correspondiente.

Por su parte el numeral 2, del artículo en comento, establece que todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de los aspirantes.

- XVI. Que el artículo 10, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo subsecuente Constitución Local, dispone que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- XVII. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo constitucional invocado, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

- **XVIII.** Que el artículo 1°, fracciones IV y V, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, menciona que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado, que regulan las normas constitucionales relativas a:
 - La organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.



- La función estatal de organizar y vigilar las elecciones entre otras, de los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos del Estado de México.
- XIX. Que en términos del artículo 29, fracciones II y III, del Código, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

En este sentido, los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral, y Décimo Primero, de la Ley General, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

XX. Que el artículo 168, párrafo primero, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por su parte, el párrafo segundo, del precepto en aplicación, prevé que el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.



- **XXI.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- **XXII.** Que el artículo 171, fracción IV, del Código, determina que entre los fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos, entre otras.
- **XXIII.** Que el artículo 173, del Código, menciona que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado a través de sus Órganos Centrales y Desconcentrados.
- XXIV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Organismo.
- **XXV.** Que el artículo 178, párrafo primero, del Código, refiere que los consejeros electorales, así como el Presidente del Consejo General, deberán reunir los siguientes requisitos:
 - Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
 - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
 - IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.



- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- VI. Ser originario del Estado de México o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
- VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido en los cuatro años anteriores a la designación.
 - IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
 - X. No ser ministro de culto religioso.
 - XI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de gobierno del Distrito Federal -Ciudad de México- ni Gobernador ni Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.
 - XII. No ser ni haber sido miembro del servicio profesional electoral nacional durante el último proceso electoral en la entidad.
- **XXVI.** Que como lo dispone el artículo 182, párrafo segundo, del Código, en la preparación del proceso para elegir diputados y miembros de los ayuntamientos, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral, la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección.



- **XXVII.** Que el artículo 185, fracción VII, del Código, establece como atribución del Consejo General, la de designar para la elección de Diputados, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales en la segunda semana de noviembre del año anterior al de la elección, de que se trate. Por cada Consejero propietario habrá un suplente.
- XXVIII. Que el artículo 193, fracción VI, del Código, prevé la atribución de esta Junta General de proponer a este Consejo General candidatos a Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
 - **XXIX.** Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 205, del Código, en cada uno de los Distritos Electorales el Instituto Electoral del Estado de México, contará con los siguientes órganos:
 - Junta Distrital.
 - Consejo Distrital.
- **XXX.** Que el artículo 208, del Código, determina que los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de Diputados del Estado de México.
- XXXI. Que el artículo 209, del Código, refiere que los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que los Consejeros Electorales del Consejo General -del Instituto Electoral del Estado de México-, así como los lineamientos que emita para el caso el Instituto Nacional Electoral, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al Distrito de que se trate, y el de su título profesional que no será necesario.
- XXXII. Que el artículo 51, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Reglamento de Comisiones, refiere que la Comisión de Organización tiene como objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del Código y en su caso, las que emita el Instituto Nacional Electoral.



- **XXXIII.** Que el artículo 53, fracciones I y III, del Reglamento de Comisiones, establece como atribuciones de la Comisión de Organización, entre otras, las siguientes:
 - Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.
 - Vigilar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.
- XXXIV. Que el artículo 234, del Código, refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el mismo Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado, entre otros.
- **XXXV.** Que de conformidad con el artículo 235, del Código, los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.
- XXXVI. Que en el numeral 6.3.1 "Valoración curricular" de los Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018, en adelante Lineamientos, dispone que con fundamento en el artículo 20 numeral 1 inciso c) fracción V, inciso d) fracción II e inciso e) del Reglamento; los aspirantes, que hayan presentado su documentación probatoria completa serán sujetos a una valoración curricular por las Consejeras y los Consejeros Electorales con el apoyo de la Dirección de Organización, la Unidad de Informática y Estadística y la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.
- XXXVII. Que el numeral 6.4.3 "Valoración de conocimientos electorales y la entrevista escrita" de los Lineamientos, con relación al inciso b), de la Base Quinta de la "Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y Miembros de los Ayuntamiento del Estado de



México 2017-2018", en adelante Convocatoria, refiere que con fundamento en los artículos 9 numeral 3 inciso f), 20 numeral 1 inciso d) fracción II e inciso e), así como en el 22 numeral 1 inciso f) y numeral 2 del Reglamento, los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos serán sujetos a una entrevista escrita realizada por las Consejeras y los Consejeros Electorales y a una valoración de conocimientos electorales.

Por su parte, el párrafo segundo del citado numeral, señala que las Consejeras y los Consejeros Electorales con el apoyo de la Dirección de Organización, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad Técnica, las y los Titulares de las Áreas y de los servidores comisionados, aplicarán la valoración de conocimientos y la entrevista escrita a quienes aspiran a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales el día 21 de octubre de 2017.

XXXVIII. Que el numeral 6.5.1, "Integración y envío a la Junta General de la lista con la propuesta de mínimo 24 aspirantes idóneos para conformar los 45 Consejos Distritales" de los Lineamientos con relación al inciso c), de la Base Quinta de la Convocatoria, establece que la Dirección de Organización con el apoyo de la Unidad Técnica y la Unidad de Informática y Estadística, elaborará la lista con la propuesta de mínimo 24 aspirantes idóneos, cuidando en todo momento la paridad de género, derivado de la aplicación de la siguiente ponderación:

		DONDED A OL	ŚNI		
PONDERACIÓN Valoración Curricular, Valoración de Conocimientos Electorales y Entrevista Escrita					
VALORACIÓN CURRICULAR			VALORACIÓN DE	ENTREVISTA	
Apartado de la Cédula	Niveles/ categorías	Puntaje por categorías	CONOCIMIENTOS ELECTORALES	ESCRITA	
Grado máximo de estudios	8	10.0		Liderazgo	10%
Estudios realizados en materia electoral	1	10.0	50 PREGUNTAS	Profesionalismo integridad	e 15%
Experiencia en materia político electoral	3	10.0	Número de aciertos X 100 / 50 =	Negociación	15%
Participación comunitaria o ciudadana	1	10.0	Calificación de la Valoración de conocimientos electorales	Trabajo en equip	0 15%
Compromiso democrático	2	10.0	electorales	Comunicación	15%
Prestigio público y profesional	2	10.0		Imparcialidad	15%
Pluralidad cultural en la Entidad	2	10.0		Independencia	15%
70.0/7 categorías = 100% = 50 %			= 30 %	Total = 20 %	100%
100%					



Por su parte, el párrafo segundo del citado numeral, señala que al integrar la lista con la propuesta de mínimo 24 aspirantes idóneos, cuidando en todo momento la paridad de género, que obtuvieron la mayor ponderación, si existiera empate entre dos o más aspirantes en el último lugar para integrar la lista referida, se considerará en la lista a todos los aspirantes que hayan empatado en el último lugar de cada sexo.

Asimismo, el párrafo tercero del citado numeral indica que en cumplimiento al artículo 20 numeral 1 inciso c) fracción IV del Reglamento, a más tardar el 30 de octubre de 2017, la Dirección de Organización con el apoyo de la Unidad Técnica y de la Unidad de Informática y Estadística, integrará la propuesta definitiva de la lista con la propuesta de mínimo 24 aspirantes idóneos cuidando en todo momento la paridad de género.

De igual forma, el último párrafo del citado numeral refiere que la lista se integrará por distrito electoral, por sexo y de manera alfabética comenzando con el primer apellido.

XXXIX. Que como lo dispone el numeral 6.5.2, "Aprobación definitiva por parte de la Junta General de la lista con la propuesta de mínimo 24 aspirantes idóneos para conformar los 45 Consejos Distritales, así como su remisión al Consejo General" de los Lineamientos, en cumplimiento al artículo 20, numeral 1, inciso c), fracción VI, del Reglamento, a más tardar el 31 de octubre de 2017, la Junta General analizará y aprobará la lista con la propuesta de mínimo 24 aspirantes idóneos, cuidando en todo momento la paridad de género, misma que se integrará con los aspirantes a quienes se les realizó la valoración curricular, presentaron la evaluación de conocimientos electorales y la entrevista escrita.

Por su parte, el segundo párrafo del numeral invocado, dispone que la Junta General velará en todo momento que la lista definitiva con la propuesta de los aspirantes idóneos, se integre totalmente atendiendo la paridad de género, y la enviará al Consejo General para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales que integrarán cada uno de los 45 Consejos Distritales que se instalarán en el Estado de México para organizar, vigilar y desarrollar el proceso electoral.

XL. Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, así como en el artículo 20, numeral 1 del Reglamento, bajo la



coordinación y supervisión de la Dirección de Organización, se desarrollaron las actividades siguientes:

a) En cumplimiento al numeral "6.1.2 Programa de difusión" de los "Lineamientos", del once al veintiocho de septiembre del año en curso, se publicó en los estrados y en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, la "Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y Miembros de los Ayuntamiento del Estado de México 2017-2018", así como sus anexos consistentes en la cédula de registro, la declaratoria baio protesta de decir verdad, el listado de requisitos v documentos probatorios, el catálogo de documentos probatorios para acreditar estudios y actividades de los datos curriculares contenidos en la cédula de registro y la Guía de Estudio para la valoración de conocimientos electorales, de igual forma, se difundió en medios impresos, periódicos de circulación nacional y local, en las redes sociales institucionales tales como Twitter y Facebook, así como en radio y televisión.

Asimismo, con el objeto de otorgarle mayor difusión a dicha Convocatoria, del once al veinte de septiembre del presente año, se realizó un operativo en el cual se colocaron y distribuyeron dos mil novecientos treinta y siete carteles de la misma en lugares públicos considerados de mayor afluencia de los ciento veinticinco municipios de la Entidad, comisionándose para tal efecto a servidores electorales de la Secretaría Ejecutiva, quienes de igual forma, realizaron perifoneo con la información sobre el procedimiento de selección de los aspirantes a ocupar el cargo de consejeras o consejeros electorales distritales e hicieron entrega de invitaciones de manera directa en instituciones educativas, académicas, organizaciones de la sociedad civil e indígenas.

b) En observancia al numeral 6.2. "Recepción y tramitación de documentos solicitados", de los Lineamientos, del dieciocho al veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la recepción de expedientes de las ciudadanas y ciudadanos aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales, en las cuarenta y seis sedes que se habilitaron para tal efecto en la Entidad, por parte de los servidores públicos electorales comisionados de este Instituto, quienes verificaron el cumplimiento de los requisitos e integraron el expediente correspondiente, contando con la presencia



de representantes de partidos políticos que se acreditaron para observar dicha actividad.

Asimismo, en cumplimiento al numeral 6.2.4 "Remisión de expedientes a órganos centrales" de los Lineamientos, los servidores electorales comisionados en las cuarenta y seis sedes, trasladaron diariamente a las oficinas centrales de este Instituto los expedientes recibidos durante la jornada de recepción, para su captura, validación y resguardo correspondiente.

- c) En atención a lo establecido en el numeral 6.2.5 "Recepción, captura, validación y resguardo de expedientes en órganos centrales" de los Lineamientos, se instalaron mesas de recepción en la bodega de materiales electorales de este Instituto, para llevar a cabo la recepción de los expedientes recibidos por los servidores comisionados en sede, las cuales se encargaron de cotejar los expedientes con cada uno de los registrados en el formato de Control de Recepción de Expedientes en Sede (CRES), asimismo, verificaron detalladamente la información contenida en cada una de las cédulas de registro y la documentación con que se integraron los expedientes, recibiéndose un total de tres mil cuatrocientos dos expedientes de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales durante el plazo que duró la recepción.
- d) En cumplimiento al numeral 6.3 "Valoración curricular y verificación de requisitos" de los Lineamientos, a partir del dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General con el apoyo de la Dirección de Organización y la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral realizaron la valoración curricular y verificación de los requisitos, contando con la presencia de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, al finalizar la misma hicieron entrega del original de la cédula de registro de los aspirantes a la Unidad de Informática y Estadística, quien realizó la captura en el módulo correspondiente del Sistema de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018; finalmente la Dirección de Organización con el apoyo del personal comisionado de las diferentes áreas del Instituto, realizó la validación de la referida captura contra la contenida en la cédula de registro y la verificación contra expediente.



Es importante señalar que debido a la insuficiencia de aspirantes registrados para conformar los Consejos Distritales, esta Junta General emitió el Acuerdo IEEM/JG/68/2017, por el que aprobó los "Criterios para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanas y ciudadanos registrados en las 46 Sedes durante el periodo de Recepción previsto en los Lineamientos respectivos", con la finalidad de ampliar el periodo de recepción de solicitudes y contar con el número suficiente de aspirantes como lo refiere el artículo 185, fracción VII, del Código, para presentar la propuesta final al Consejo General.

Por lo que en cumplimiento a lo establecido en los Criterios antes señalados, se realizó una invitación a las ciudadanas y los ciudadanos que fueron aspirantes a Consejeros Electorales Distritales y Municipales en los Procesos Electorales 2014-2015 y 2016-2017, para que participaran en el procedimiento correspondiente; asimismo, con la finalidad de difundir el periodo de ampliación de recepción de expedientes, el veintinueve y treinta de septiembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo un operativo de perifoneo en los ciento veinticinco municipios del Estado de México.

Al respecto, del dos al cuatro de octubre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la recepción de expedientes en las cuarenta y seis sedes que se instalaron para tal fin, recibiéndose en este periodo extraordinario un total de dos mil ochenta y ocho expedientes, que adicionados a los tres mil cuatrocientos dos recibidos en el periodo ordinario resultan cinco mil cuatrocientos noventa expedientes de aspirantes a Consejeras y Consejeros.

Cabe aclarar que durante este periodo extraordinario, se recibieron dos expedientes de ciudadanos que ya habían realizado su registro en el periodo ordinario, por lo tanto, únicamente se cuenta con cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho expedientes.

Por lo que respecta al procedimiento de recepción, captura, validación y resguardo para el periodo extraordinario, del tres al seis de octubre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo en los términos



referidos en los incisos b), c) y d), párrafo primero de este Considerando.

e) En cumplimiento al numeral 6.3.2 "Verificación de requisitos legales en órganos centrales" de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva a petición de la Dirección de Organización, a través del oficio IEEM/SE/9239/2017, del diez de octubre de dos mil diecisiete, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, la validación e información relativa a que si los cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho aspirantes se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales y locales en la entidad, en los últimos cuatro años, lo anterior con el propósito de identificar si todos los aspirantes cumplen con los requisitos señalados en las fracciones II y, VII, del artículo 178, del Código, en relación con el artículo 209, del mismo ordenamiento legal.

En respuesta a dicha solicitud, el once de octubre de dos mil diecisiete, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/1636/2017 dirigido al Consejero Presidente de este Instituto, informó sobre los resultados obtenidos con relación a la búsqueda en las bases de datos que obran en dicha institución con respecto a que los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales, no hayan sido candidatas y candidatos a cargos de elección popular en los procesos federales en los últimos cuatro años.

Asimismo, en alcance al similar referido en el párrafo anterior, el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/1662/2017 dirigido al Consejero Presidente de este Instituto, remitió el resultado de la búsqueda realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Órgano Nacional, respecto del estatus que guarda el registro de dichos aspirantes.

Del mismo modo, mediante oficio número IEEM/SE/9276/2017, del diez de octubre de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Contraloría General de este Instituto, validar que las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales no



estén inhabilitados por la misma o por algún órgano de control de la Administración Pública Federal o local, lo anterior, con el propósito de identificar si todos los aspirantes cumplen con el requisito señalado en la fracción IX, del artículo 178, del Código.

En atención a dicha solicitud, a través del similar IEEM/CG/3052017 (sic) del quince de octubre de la presente anualidad, el Contralor General remitió a la Secretaría Ejecutiva la información requerida, a excepción de la correspondiente al órgano de control interno de la administración pública federal, la cual manifestó no estar a su alcance para verificar la información requerida.

De igual forma, mediante oficio IEEM/SE/9277/2017, del diez de octubre de dos mil diecisiete, solicitó a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, validar que las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, no hubieran sido candidatos a cargos de elección popular, así como no desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años, lo anterior, para observar si cumplen con los requisitos previstos en las fracciones VII y VIII, del artículo 178, del Código.

Al respecto, el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, la Dirección de Partidos Políticos a través del oficio IEEM/DPP/1733/17, envió a la Secretaría Ejecutiva la lista de ciudadanos resultado del cruce de información realizada en la base de datos del registro de candidatos a puestos de elección popular y de representantes de partido político acreditados en órganos desconcentrados, haciendo referencia que con relación a los cargos de dirección dentro de las estructuras de los partidos políticos a nivel estatal no se encontró registro alguno sobre el desempeño de algún aspirante, en el caso del ámbito nacional y municipal, no se cuenta con la información correspondiente.

Por otro lado, es importante aclarar que como resultado de la verificación y revisión de los requisitos por parte del personal comisionado de este Instituto, de información proporcionada por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, por la Contraloría General y por la Dirección de Partidos Políticos, ciento noventa y dos aspirantes no cumplen con alguno o varios requisitos establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria, por tal motivo, únicamente cinco mil doscientos



noventa y seis ciudadanas y ciudadanos que cumplieron con los requisitos establecidos en dicha normativa accedieron a la etapa de valoración de conocimientos electorales y entrevista escrita.

- f) En atención al numeral 6.4.3 "Valoración de conocimientos electorales y la entrevista escrita" de los Lineamientos, el veintiuno de octubre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la aplicación de la valoración de conocimientos electorales y de la entrevista escrita a las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos, por parte de las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, así como del personal comisionado de este Instituto, contando con la presencia de representantes de partidos políticos quienes acudieron en calidad de observadores.
- g) De conformidad con lo previsto en el numeral 6.4.6 "Calificación de la valoración de conocimientos electorales y la entrevista escrita" de los Lineamientos, el veintitrés de octubre del año en curso, se llevó a cabo en las instalaciones de este Instituto, la calificación de los exámenes de la valoración de conocimientos electorales y de la entrevista escrita de manera automatizada por parte del personal de la Unidad de Informática y Estadística, contándose con la presencia del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, personal comisionado de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección de Organización, de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, de la Oficialía Electoral, así como de representantes de los partidos políticos; dando fe de dicho evento el notario público 100 del Estado de México, Licenciado Rogerio Ismael Velasco González.

Finalmente, el veintiséis de octubre del año en curso, se publicó en los estrados y en la página electrónica de este Instituto, la lista de resultados de la valoración de conocimientos electorales y la entrevista escrita de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y Miembros de los Ayuntamiento del Estado de México 2017-2018, ordenados por municipio y por control de registro.

XLI. Que la Dirección de Organización, de manera conjunta con la Unidad Técnica para la Administración del Personal Electoral y la Unidad de Informática y Estadística, elaboraron la lista con el mínimo de veinticuatro y hasta treinta y seis aspirantes por distrito, mismos que resultaron idóneos, derivado de la ponderación de los resultados



obtenidos en la valoración curricular, valoración de conocimientos electorales y en la entrevista escrita, observándose en su integración en todo momento la paridad de género, la cual han puesto a consideración de este Órgano Colegiado.

Una vez que esta Junta General ha conocido dicha propuesta, advierte que la misma ha sido integrada, con un mínimo de veinticuatro y hasta treinta y seis aspirantes que resultaron idóneos por cada distrito electoral, ordenada por distrito, género y alfabéticamente por el primer apellido, los cuales podrán acceder a la etapa de insaculación, observando que para su integración se llevaron a cabo cada una de las etapas establecidas en los Lineamientos y en la Convocatoria, las cuales ya han quedado puntualmente precisadas anteriormente y que para su integración se tomaron en consideración los criterios orientadores previstos en el artículo 22, numeral 1, del Reglamento.

Por lo anterior, se considera que la propuesta de mérito, se encuentra integrada con la totalidad de las y los ciudadanos que cumplieron con la documentación exigida en el artículo 21, numeral 1, del Reglamento, que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 178, con relación al 209, del Código, así como con los de la Base Tercera de la Convocatoria y que fueron sujetos de la valoración curricular, valoración de conocimientos electorales y de una entrevista escrita, además de que se atiende en todo momento la paridad de género; por lo tanto, resulta procedente su aprobación y remisión al Consejo General para que con base en ella y conforme al método previsto en el numeral 6.6 de los Lineamientos, se encuentre en posibilidad de designar a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales de cada uno de los cuarenta y cinco Consejos Distritales que se instalarán en el Estado de México para organizar, vigilar y desarrollar el Proceso Electoral 2017-2018.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México; 5°, 9°, fracción II, 30, fracción V, y 49, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, para el



Proceso Electoral 2017-2018, la cual se adjunta para que forme parte del mismo.

SEGUNDO.- Remítase al Consejo General la propuesta aprobada por el Punto Primero, para que con base en la misma, se encuentre en posibilidad de designar, de entre las candidatas y los candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales propuestos, a quienes integrarán cada uno de los cuarenta y cinco Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018, conforme al procedimiento previsto en el numeral 6.6, de los Lineamientos.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, quienes firman de conformidad con lo establecido por el artículo 8°, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO



CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO N°. IEEM/JG/76/2017 POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica) (Rúbrica)
LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

(Rúbrica)
MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL
OCEGUERA

(Rúbrica) LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL

> (Rúbrica) MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA